

CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978

(BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978)

1.3 DEBATES PARLAMENTARIOS AL TITULO II

1.3.6. Art. 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN

(BOC. Núm. 44 de 5 de enero de 1978)

Artículo 53

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar y tutelar los derechos de los ciudadanos.
2. El Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento del número anterior, así como el de fidelidad al Rey.

INDICE DE ENMIENDAS POR ARTÍCULOS

Enmienda 2

G.P. Alianza Popular Sr. Carro Martínez

Art. 53, 2

Debe prever que existan varios regentes, concordándolo con el artículo 53,1.

Enmienda 233

G.P. Minoría Catalana Sr. Barrera Costa

Redacción que se propone:

“Corresponde también al Presidente de la República:

- a) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones, en los términos previstos en la Constitución.
- b) Sancionar y promulgar las leyes
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- e) Autorizar con su firma los decretos acordados en Consejo de Ministros, salvo cuando consideren que pueden infringir algunas de las leyes vigentes, en cuyo caso se someterán a las Cortes.
- f) Conferir los empleos civiles y militares y conceder honores o distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ejercer el derecho de gracia.
- h) Presidir el Consejo de Ministros cuando éste lo estime necesario por motivos graves.
- i) Aquellas otras funciones que le otorguen la Constitución o las leyes orgánicas definidas en el artículo 73”.

Justificación: El texto propuesto, que es complemento del artículo 52, define las diversas funciones del Presidente de la República en todo lo que se refiere a los asuntos interiores del Estado.

Enmienda 623

G.P. Vasco

Título III, art. 53, apartado 1

Se propone la adición de una última frase a este apartado, que quedaría así:

1. “El Rey al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar y tutelar los derechos de los ciudadanos y de los pueblos”.

Justificación: La debida congruencia con lo establecido en diversos artículos de la Constitución.

Enmienda 691

G.P. Alianza Popular Sr. López Rodó

Art. 53, 2

Donde dice "Príncipe heredero" debe decir "Príncipe de Asturias".

Justificación: Armonizar este párrafo con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, del Anteproyecto de Constitución.

INFORME DE LA PONENCIA
(BOC nº 82 de 17 de abril de 1978)

Artículo 53.

Corresponde ahora al art. 56.

Apartado 1,

La Ponencia no ha acogido la propuesta del Sr. Barrera Costa en su enmienda nº 233, que responde, como es obvio, a una orientación bien distinta, ni la puntualización solicitada por el Grupo Vasco en su enmienda nº 623, que no parece estrictamente necesaria, manteniendo, en consecuencia, el mismo texto anterior:

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos.

Apartado 2.

Tampoco ha modificado la redacción del apartado 2, puesto que la propuesta, del Sr. Carro Martínez en su enmienda nº2 es simple consecuencia de otra enmienda anterior no aceptada y la del Sr. López Rodó nº 691 no resulta indispensable.

La redacción es la siguiente:

2. El Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento así como el de fidelidad al Rey.

(53) Artículo 56.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos.

2. El Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento así como el de fidelidad al Rey

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES
PÚBLICAS

Sesión Plenaria nº 12

(DSCD nº 75 de 29 de mayo de 1978)

Esto nos permite entrar en el artículo 56, relativo al juramento regio y del Príncipe heredero. ¿Se mantienen enmiendas o votos particulares con referencia al precepto? Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente, en este caso con la esperanza, creo que fundada, de que será aceptada la enmienda.

Se trata de que en el apartado 2 se dice que el Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente, al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey. Se habla del Príncipe heredero y del Regente.

Se da la circunstancia, señores Diputados, de que en el artículo 54, apartado 3, hemos hablado de una Regencia no unipersonal, sino de la posibilidad de que sea trina o de cinco personas. Lo lógico sería que en este apartado 2 se hablara del Regente o Regentes, para ser congruentes con lo que determina el apartado 3 del artículo 54.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) No hay turno en contra. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Por congruencia del apartado 2 de este artículo 56 con el apartado 2 del artículo 52, que ya se ha votado donde se dice que el Príncipe heredero se llama Príncipe de Asturias, sustituiría la palabra "heredero" por «de Asturias». Por tanto, solicito que se vote.

El señor PRESIDENTE: Se van a poner a votación las dos únicas enmiendas que tiene el precepto; posteriormente, el texto de la Ponencia, y se suspenderá la sesión.

El señor BARRERA COSTA: He presentado una enmienda ante la Mesa, modificando el texto anterior.

El señor PRESIDENTE: Mis perdones, porque la tenemos aquí. Señor Barrera, ¿le parece oportuno que la lea el Secretario?

El señor BARRERA COSTA: Sí, señor Presidente. Es una pequeña adición.

El señor SECRETARIO (Paredes Graso): Texto de la enmienda al apartado 1 del artículo 56: «El Rey, al ser proclamado ante las Cortes generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y respetar los derechos de los ciudadanos y de los pueblos que integran el Estado».

El señor BARRERA COSTA: ¿Podría hacer uso de la palabra brevemente para defenderla?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Gracias. Creo que en los artículos ya aprobados el anteproyecto de Constitución se contempla que el Estado no está formado únicamente por ciudadanos, sino también, según el artículo 2., por ejemplo, por las nacionalidades y regiones a las cuales se les reconoce el derecho de autonomía.

Me parece oportuno que en el juramento del Rey, que es desde luego algo muy importante en el contexto de esta Constitución, figurase también el compromiso de respetar los derechos, no solamente de los ciudadanos, sino también de los pueblos que integran el Estado.

Me parece que esto es perfectamente congruente, repito, con todo lo aprobado y que, de ninguna manera, puede entrar en contradicción con ningún sentimiento ni con ninguna opinión contraria. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Señor Barrera. Creo que no le han escuchado a Su Señoría. Estaban todos hablando. (Varios señores DIPUTADOS: Sí que le escuchábamos.) Se pone a votación la enmienda de don Antonio Carro Martínez.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor, ninguno en contra, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Si es la enmienda del señor Barrera la que viene ahora a votación, quisiéramos hacer, digamos, una enmienda «in voce» a la presentada por el señor Barrera si él la aceptase. Parece que termina su frase hablando de los pueblos que integran el Estado. Nosotros pensamos que sería mejor decir: «de los pueblos que integran España».

Si el señor Barrera acepta esta modificación, puesto que ya se dice al principio, en el artículo 1º, que España se constituye como Estado, nosotros votaríamos a favor de esa enmienda.

El señor BARRERA COSTA: De acuerdo, acepto la modificación.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Barrera quedaría redactada de la siguiente forma: «...y respetar los derechos de los ciudadanos y de los pueblos que integran España». Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: ¿Sería procedente suspender la sesión, o al menos, si eso no fuera deseo de la mayoría, suspenderla por breves momentos para estudiar esta enmienda?

El Señor PRESIDENTE: En estos momentos deberíamos hacer un esfuerzo y suspender la sesión por unos segundos para tratar de que SS. SS. llegasen a un acuerdo. Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Es que hay Junta de Portavoces a las ocho y tenemos que asistir algunos Diputados.

El señor PRESIDENTE: Hasta las ocho y quince podemos estar; son (ahora las ocho y once minutos; aprovechen SS. SS. estos minutos para lo que me habían solicitado. (Pausa.)

Comunican a la Mesa que todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios solicitan sea levantada la sesión. Así se acuerda. Mañana celebraremos Junta de Portavoces en el Salón de Ministros, a efectos de preparar trabajos que permitan abrir la sesión del pleno de la Comisión a las cuatro y media, para conseguir la máxima efectividad. Gracias, y se levanta la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la noche.

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES
PÚBLICAS**

Sesión Plenaria nº 13

DSCD nº 76 de 30 de mayo de 1978

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputadas, recordarán S. SS. que, cuando continua- se levantó la sesión m la tarde de ayer, estaba pendiente la aceptación de la modificación a la enmienda del señor Barrera al apartado 1 del artículo 56, porque había sugerido el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sustituir, al final de dicha enmienda, el término «Estado» por «España».

Posteriormente, al abrirse la sesión esta tarde, llega también la enmienda «in voce», en relación con la del señor Barrera, suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco, proponiendo que la enmienda del señor Barrera al apartado 1 del artículo 56 termine diciendo «y respetar los derechos de los ciudadanos y de las comunidades».

El señor Vizcaya tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, Señor Presidente. En relación con el apartado 1 del antiguo artículo 53, nosotros habíamos presentado, al igual que don Heribert Barrera, una enmienda, por la que pedíamos que este respeto se refiriese no solamente a los derechos de los ciudadanos, sino también a los de los pueblos. Lo que pasa es que entendemos que, quizá, el término de «comunidades» sea un término más amplio, más integrador y que, por tanto, recoja más los derechos de tantos pueblos como comunidades autónomas provincias, municipios, etc. Es decir, que esta tutela no solamente debe

referirse a los derechos de los individuos como tales, sino también de las comunidades que forman tales individuos.

En este sentido, pretendemos que se acepte esta enmienda por la Comisión, por la cual este apartado 1 del artículo 56 quede como lo ha leído el señor Presidente, en que el Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes «y respetar los derechos de los ciudadanos y de las comunidades». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. ¿Turnos en contra? (Pausa.)

No hay turnos en contra. ¿El Grupo Parlamentario Socialista se adhiere a la fórmula del señor Vizcaya o son dos enmiendas separadas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con su venia, señor Presidente. Nosotros, que en este artículo tenemos fundamentalmente el deseo de que se pueda recoger la idea establecida en la enmienda del señor Barrera, entendemos que, como ha dicho muy bien el señor Vizcaya, esa idea queda, a nuestro juicio, mejor recogida con la enmienda «in voce» ahora planteada, que se adapta de alguna manera al sentido general que pueda tener en ese aspecto la Constitución. Por esa razón, nosotros nos adherimos al planteamiento de la Minoría Vasca y apoyamos su enmienda «in voce».

Esperamos que, comprendiendo el señor Barrera que esta enmienda «in voce» es más omnicomprendiva que la suya y que recoge sus ideas, se pueda realizar solamente la votación de la enmienda «in voce» planteada por don Marcos Vizcaya.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Tiene la palabra el señor Barrera, señor Peces-Barba.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, estoy de acuerdo con los argumentos expuestos por el señor Vizcaya. De manera que acepto la redacción que él propone.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra? (Pausa.) No los hay. A mi entender, no hay más enmiendas al apartado 1, artículo 56, nuevo, del informe de la Ponencia. Procede, pues, que pongamos a votación el apartado 1 del artículo 56 en la forma enmendada por don Heribert Barrera, redactada por el Grupo Parlamentario Vasco y a la que se ha adherido el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado así el apartado 1, por unanimidad, con 35 votos.

El señor ROCA JUNYENT: Para explicación de voto, ¿puedo hacer uso de la palabra en este apartado, o al final del artículo?

El señor PRESIDENTE: Si le parece bien, al final del artículo. No ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia, porque es obvio, dada la unanimidad alcanzada por la enmienda que ha sido votada.

Al apartado 2 de este artículo 56 no recuerda esta Presidencia que haya sido presentada enmienda alguna. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Para indicar que ayer quedó aprobada una enmienda de don Antonio Carro al apartado 2 del artículo 56, en el sentido de que se dijera «el Regente o Regentes».

El señor PRESIDENTE: Puesto que no hay enmienda alguna ni voto particular presentados al apartado 2 del artículo 56, se va a poner a votación el texto de la Ponencia, con la modificación de incluir el plural «Regentes».

Efectuada la votación, fue aprobado así el apartado 2, por 19 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

Tiene la palabra el señor Roca para explicación de voto.

El señor ROCA JUNYENT: La explicación de voto hace referencia, fundamentalmente, al apartado 1 del artículo 56 que acabamos de aprobar y, muy especialmente, como consecuencia de la enmienda presentada por don Heribert Barrera, recogiendo también el espíritu de otra presentada por el Grupo Parlamentario Vasco y enmendada «in voce» por el Grupo Parlamentaria Socialista, a la incorporación de la expresión «y de las comunidades».

Nos parecía que no debíamos dejar pasar esta incorporación sin destacar la trascendencia de la misma, porque se reconoce así en el texto constitucional, el que juntamente al lado de los derechos individuales de los ciudadanos se integre la figura de los derechos colectivos de las comunidades, a las que el artículo 2º de la Constitución ha reconocido, constitucionalizado y garantizado su derecho a la autonomía. Nos parece un paso muy positivo. Lógicamente, la incorporación sustantiva ha mejorado el texto y el sentido del artículo y ha venido a reforzar lo que constituye para muchos de los comisionados un punto fundamental en la nueva organización territorial del Estado.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay más explicaciones de voto? (Pausa.) El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente. Mi explicación de voto va en el mismo sentido que la del señor Roca. Creo que la incorporación de la expresión «y de las comunidades», subraya el aspecto de la nueva organización del Estado en el sentido de que la propia Jefatura suprema queda expresamente vinculada a la defensa y respeto de los derechos de estas

comunidades. Quiero manifestar esta explicación de voto para que conste, pero no para añadir ningún argumento más a los que ya se han dado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, por las razones que hemos dicho y en función de la enmienda donde se introduce el término «comunidades», y dado el valor importante que hemos dado de cara a la profundización de las autonomías a esa incorporación, es por lo que se explica -y queremos que quede constancia de esa razón- nuestro voto favorable al punto 1 del artículo 56.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor El señor Cisneros tenía solicitada la palabra Peces-Barba.

El señor CISNEROS LABORDA: En turno de explicación de voto, señor Presidente, con su venia.

Como los señores Comisionados habrán tenido ocasión de advertir, los parlamentarios de la Unión de Centro Democrático hemos dado nuestro voto favorable a este artículo 56 en su apartado 1, y tal como ha sido objeto de reformulación, en virtud de la inclusión expresa del derecho a la autonomía de las comunidades, en virtud de la aceptación en espíritu de la muy razonable enmienda del señor Barrera.

Quienes hemos defendido una posición bien conocida en el artículo 2º, quienes pretendemos enriquecer el principio de la unidad de la Nación española con un reconocimiento pleno, auténtico y nada receloso de este derecho a las autonomías de las Comunidades que la integran, tenemos que felicitarnos por esta inclusión que integra y vertebra muy cabalmente la posición institucional del Rey como garante de este derecho a la autonomía. Es bien cierto que desde una consideración estrictamente jurídica la mención no era del todo necesaria en el sentido de que hubiera bastado hacer jurar al Rey la Constitución y las leyes para conseguir el mismo resultado.

Sin embargo, no son del todo ociosas este tipo de menciones, quizá -insisto- innecesarias en estricta técnica jurídica, por cuanto que sirven para explicitar la común voluntad política que alienta y ha de alentar tras este texto constitucional.

El señor PRESIDENTE; El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, obviamente las explicaciones de voto solamente nos dan a entender el voto de cada uno y no tienen ningún valor interpretativo del texto, pero, en todo caso, como solamente se ha subrayado en otras ilustres intervenciones un aspecto del valor nuevo que añadirse la palabra «comunidades», quiero aclarar que el Grupo Parlamentario Alianza Popular se ha sumado a esta enmienda -no lo hubiera hecho en su texto original- por entender que la palabra «comunidades» incluye no

solamente, y con razón, las comunidades territoriales, sino que describe un sentido comunitario de la vida que, por supuesto, forma parte del ideario de Alianza Popular.

Entendamos que aquí están comprendidos todos los que se llamaban grupos intermedios en la doctrina tradicional, a que se refirió Montesquieu, esas piezas claves del verdadero pluralismo político, que empiezan en el pluralismo social, en ese sentido comunitario, que es el de Santo Tomás, Hauriou y Santi Romano, con esta interpretación amplia y no reducida a una sola de las legítimas y posible.

En ese sentido hemos votado la palabra «comunidades», que nos parece una adición importante y acertada.

El señor PRESIDENTE: Del Grupo Socialistas de Cataluña tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Deseo explicar mi voto en nombre de mi Grupo Parlamentario que ha sido, como se ha visto, favorable al apartado 1 del artículo 56, justa mente por la inclusión de este inciso final que hace referencia no sólo a los derechos de los ciudadanos, sino también a los de las comunidades. Y ello, porque entendemos que a inclusión en el artículo 2º de aquel término «garantiza», al hablar de la autonomía de las nacionalidades y regiones, junto de «reconocer», que ya constaba en el texto de la Ponencia, debía ser completado de esta forma al prefigurarse y perfilarse que el Rey deba jurar no sólo la Constitución y las leyes, que técnicamente podría entenderse incluido, sino también, y muy explícitamente, el respeto a los derechos de los ciudadanos y a esas comunidades regladas por ahora solamente en el artículo 2º de la Constitución y esperemos que en consonancia con éste en cuanto al reconocimiento y garantía de sus autonomías en el Título consecuente regulador de las comunidades autónomas.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más palabra solicitada, vaya por delante la felicitación de esta Presidencia al señor Barrera por el fruto de su tesón.

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sesión Plenaria núm.37

DSP núm.108 de 12 de julio de 1978

El señor PRESIDENTE: Si no hay más solicitudes de explicación de voto, vamos a pasar a la votación de los artículos 53, 54, 55 y 56 del dictamen, que no tienen formulada ninguna enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 221; a favor, 217; en contra, uno; abstenciones, tres.

TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

BOC núm. 135 de 24 de julio de 1978

Artículo 56.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades.
2. El Príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

ENMIENDAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda 491

D. Lluís María Xirinacs i Damians

G.P. Mixto

«Al ser proclamado el Presidente de la Confederación, ante las Cortes Generales, prestará juramento de lealtad a la Constitución y de cumplir fielmente sus funciones.»

Motivación

Por coherencia.

Enmienda 786

E.D.C (Entesa dels Catalans)

Al artículo 56, apartado 1

Completar el texto del proyecto añadiendo la palabra «Autónomas».

Justificación

Mejorar la redacción.

Enmienda 995

Senadores Vascos

Al artículo 56, apartado 1

Se propone añadir a la palabra «comunidades», que figura al final del apartado, la voz «Autónomas».

Justificación

Comunidad es un término multívoco, y en el mismo texto constitucional figura con otros sentidos. Se hace preciso adjetivar con objeto de determinar el concepto concreto a que se hace referencia.

Enmienda 1.104

D. Ramón Bajo Fanlo (Senadores Vascos)

Al apartado 1 del artículo 56

Añadir, tras la palabra «comunidades», la especificación «nacionales y regionales»

Justificación

Consecuencia de la enmienda formulada al artículo 2.

Enmienda 577

D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer

G.P. Progresistas y Socialistas Independientes.

Enmienda al artículo 56, párrafo 2

Justificación

Por razones estrictamente gramaticales,

Se propone:

Donde dice «al ser mayor de edad», debe decir «al llegar a la mayoría de edad».

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
COMISIÓN DE CONSTITUCION
Sesión nº 9
DSS nº 47 de 31 de agosto de 1978

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Entesa dels Catalanas para defender la enmienda número 786 presentada al artículo 56.

El señor BENET MORELL: Se trata de completar el texto del proyecto añadiendo la palabra «autónomas».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) La enmienda a este artículo de los señores Senadores Vascos es ligeramente diferente. ¿La mantiene el señor Bajo?

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar la enmienda del señor Bajo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor BAJO FANLO: La elevo a voto particular a efectos de su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Zabala?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 786, de Entesa dels Catalans, y 995, de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 24 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay asentimiento en la Comisión para sustituir la expresión «al ser mayor de edad» por la de «al llegar a la mayoría de edad»? (Asentimiento.) Así se acepta. Pasamos a dar lectura del artículo entero.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): «Artículo 56

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El Príncipe heredero, al llegar a la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.»

Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado BOC núm. 127 de 6 de octubre de 1978

Artículo 60.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El Príncipe heredero, al llegar a la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

ENMIENDAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda 888

D. Fernando Chueca Goitia

Añadir después del artículo 60, un nuevo artículo 60 bis, que diga lo siguientes:

Artículo 60 bis. El Rey garantizará y amparará la unidad indivisible del patrimonio Nacional, cuyos bienes serán inalienables e indescriptibles, velando por su mantenimiento y conservación. El patrimonio se regirá mediante una ley orgánica

Justificación:

El Patrimonio Nacional, que proviene del antiguo Patrimonio de la Corona, está constituido por un conjunto de bienes, propios de la nación española en su conjunto, acumulados por la Historia y cuya defensa y garantía para el futuro conviene asegurar otorgando constitucionalmente esta función al rey

Enmienda 495

D. Luis Xirinachs Damians

Enmienda al artículo 60 total

“las Cortes Generales determinarán los emolumentos del Presidente de la Confederación”

Motivación:

Por coherencia y simplificación

Enmienda 694

Agrupación Independiente

Art. 60

1. “en el presupuesto del estado figurará la asignación que será puesta a la libre disposición del rey, destinada al sostenimiento de la Casa Real.
2. Al servicio del Rey, y para su debida utilización. Quedarán adscritos los inmuebles y bienes del patrimonio Nacional que se convenga. La conservación y custodia de los mismos corresponde al Patrimonio Nacional”

Al artículo 60, apartado 1.

Voto particular número 245 (enmienda número 1.1041, de don Ramón Bajo Fanlo. Añadir, tras la palabra «Comunidades», la especificación «nacionales y regionales».

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
COMISIÓN DE CONSTITUCION
Sesión nº 9
DSS nº 47 de 31 de agosto de 1978

El señor SRESIDENTE: Entramos en el artículo 60, al que hay presentada una enmienda, la 694, al apartado 1, de la Agrupación Independiente.

El señor Ollero tiene la palabra,

El señor OLLERO GOMEZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda, la 888, que propone un artículo 60 bis, del señor Chueca, que tiene la palabra.

El señor CHUECA Y GOITIA: La retiro, señor Presidente, porque esta enmienda ha quedado, en lo esencial, dentro del artículo 42, 2.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueban los dos apartados del artículo 60? (Asentimiento.) Léalos el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga):

Dicen lo siguiente:

“(Artículo 60, 1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa y distribuye libremente la misma.

»2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa)

DEBATE EN EL PLENO DEL SENADO
Sesión Plenaria núm. 36
DSP núm. 62 de 29 de septiembre de 1978

El señor PRESIDENTE: No habiendo ningún voto particular al artículo 60, se somete a votación el texto del dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por 155 votos a favor y uno en contra, con tres abstenciones.

SENADO
MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PLENO DEL SENADO

**al texto del proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los
Diputados**

(BOC núm. 161 de 13 de octubre de 1978)

Artículo 60

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al llegar a la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

SENADO

DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO

(BOC núm. 170 de 28 de octubre de 1978)

Artículo 61.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.